



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANTA FE**, 8 de setiembre de 2022.

A la señora  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Dra. Alejandra Silvana RODENAS  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

**Ref.: Expte N° 44876 SEN Proyecto de Ley: Venido en Revisión**, por el cual se establece el día para la conmemoración y el festejo de los/as trabajadores/as de niñez, adolescencia y familia en todo el territorio de la Provincia.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Instituyase el día 11 de noviembre de cada año el  
“Día de las personas que trabajan en la niñez,  
adolescencia y familia”

**ARTÍCULO 2.- - Objetivos.** Son objetivos a cumplir los siguientes:

a) promover el trabajo interinstitucional, interdisciplinario y articulado de las personas de la niñez, adolescencia y familia que refuerce a cada uno de las personas actoras, funcionarios públicos, profesionales de todas las ciencias, personas comunicadoras sociales, pertenecientes de la fuerzas de seguridad, investigadoras, docentes, y la sociedad en general, sin discriminación ni exclusión, fortaleciendo la actitud de defensa de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, como también de las familias, centro de desarrollo, formación y protección por su relevancia social y su contribución a la defensa, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales.

b) Proteger el interés de la ciudadanía, recordando los objetivos y los postulados que deben respetar todas las personas que tengan esta función de y que desarrollen con honestidad, experticia, capacitación permanente, vocación de servicio, solidaridad, trabajo interdisciplinario, interinstitucional y articulación permanente para cumplir con los objetivos de respeto pleno en la práctica de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes que, en definitiva, redundarán en beneficio de la sociedad toda y el bien común.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 3.-** Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social o el que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALAS DE SESIONES, 8 de setiembre de 2022.**